



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) U.M.H.
Partes	Denis Minelli Beltrán Rodríguez vs Herederos de Jaime Alexander Mejía
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2020-00085-00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio # <b>148</b>
Decisión	Concede amparo de pobreza

En escrito que antecede solicita la parte demandada, señora Diana Paola Rincón, en nombre propio y en representación de su hijo Javier Alexander Mejía Rincón, se conceda el amparo de pobreza a su favor.

Como sustento de su petición indica que tiene imposibilidad económica que tiene para sufragar los gastos del proceso y de un abogado, lo cual realiza bajo la gravedad de juramento.

Sobre la procedencia del amparo de pobreza el artículo 151 del C.G.P. dispone: "**Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**" Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo previsto en la norma antes citada el amparo de pobreza se otorga solo en los casos en los que alguna de las partes no tenga capacidad para asumir los gastos procesales.

Así las cosas, analizados los fundamentos facticos en los que se sustenta la solicitud, encuentra el Despacho que se estructuran los presupuestos exigidos por la norma procesal para que proceda el amparo deprecado, razón por la cual se concederá.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por la señora Diana Paola Rincón, en nombre propio y en representación de su hijo Javier Alexander Mejía Rincón, en calidad de demandados, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se nombra como apoderado de pobre a la doctora Soyara González Chávez, para que represente a señora Diana Paola Rincón, en nombre propio y en representación de su hijo Javier Alexander Mejía Rincón. Hágasele saber que el término para contestar la demanda se empezará a correr una vez acepte el cargo. Comuníquese por secretaria la designación.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e83e7db5c1e9d22cc4e9c6ea3bf9317fa9ba62484c207ffb771524fe177200f**  
Documento generado en 22/04/2021 10:04:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**